

UNIVERSIDAD ABIERTA PARA ADULTOS

UAPA



**ESCUELA DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL CONTEMPORÁNEOS**

**EL DEBIDO PROCESO EN EL PROCEDIMIENTO EN REFERIMIENTO POR
ANTE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUERTO PLATA, DURANTE EL
PERIODO 2018-2019**

PRESENTADO POR:

YSIDRO RAFAEL MOSCOSO GUABA

JUAN CARLOS GENAO

ANA YELISA LOPEZ ORTEGA

**SANTIAGO DE LOS CABALLEROS,
REPUBLICA DOMINICANA
AGOSTO, 2019**

ÍNDICE GENERAL

pág.

LISTADO DE TABLAS
LISTADO DE GRÁFICOS

COMPENDIO i

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

1.1 Antecedentes	2
1.2 Planteamiento del Problema	4
1.3 Formulación del problema	5
1.3.1 Sistematización del problema	5
1.4 Objetivo general	6
1.4.1 Objetivos Específicos	6
1.5 Justificación	6
1.6 Delimitación del tema	7

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1. Marco Contextual	9
2.1.1 Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia	9
2.2 Marco teorico	10
2.2.1 Aspectos generales del referimiento	10
2.2.1.1 Concepto del referimiento	10
2.2.2 Tipos de referimientos	13
2.2.3 Características del Referimiento	15
2.2.4 Procedimiento en materia de referimiento.....	20
2.2.5 Demanda en Referimiento	24
2.2.6 Poderes del Juez de los Referimientos	27
2.2.7 Ordenanza de Referimiento	31
2.3 Recursos contra la ordenanza de referimiento	36
2.4 Las garantías del debido proceso en materia de referimiento	37
2.5 Criterio Jurisprudencial en materia de referimiento	40
2.6 Demandas dentro de la Instancia	44
2.7 La Prueba en Materia de Referimiento	46
2.7.1 Medios de Prueba	48
2.7.2 Incorporación de las Pruebas en Materia de Referimiento	51
2.7.3 Valoración de las Pruebas en Materia de Referimiento	52
2.8 La Motivación de las Decisiones en Materia de Referimiento	55
2.8.1 Conceptos Básicos	55
2.8.2 Decisiones Judiciales	55

2.8.3 Deber de Motivar	55
2.8.4 Motivación de las Decisiones	56
2.8.5 Ponderación de las conclusiones de las partes	57
2.9 El Astreinte como Garantía de Ejecución de las Decisiones	58
2.9.1 Evolución Histórica del Astreinte.....	60
2.9.2 El Astreinte como Garantía de Ejecución	63
CAPÍTULO III. MARCO METODOLOGICO	
3.1. Diseño, Tipo de Investigación y Métodos	69
3.1.1 Diseño	69
3.1.2 Tipo de Investigación	70
3.1.3 Método	70
3.2. Técnicas e Instrumentos	71
3.3. Universo y Muestra	71
3.4 Procedimiento para la Recolección de los Datos.....	72
3.5 Procedimiento para el Análisis de los Datos	72
3.6 Validez y Confiabilidad	73
CAPITULO IV. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS	
4.1 Presentacion de los Resultados de la Rubrica Aplicada	73
CAPÍTULO V. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS	
5.1 Discusión de los Resultados	83
CONCLUSIONES	89
RECOMENDACIONES	96
APÉNDICES	102

LISTADO DE TABLAS

Tabla 1: Plazo Razonable	75
Tabla 2. Derecho de Defensa	76
Tabla 3: Legalidad del proceso	77
Tabla 4: Prueba documental	78
Tabla 5: Ponderación de los hechos	79
Tabla6 : Motivación de derecho	80
Tabla 7: Razonamiento lógico	81

LISTADO DE GRÁFICOS

Gráfico 1: Plazo Razonable	75
Gráfico 2. Derecho de Defensa	76
Gráfico 3: Legalidad del proceso	77
Gráfico 4: Prueba documental	78
Gráfico 5: Ponderación de los hechos	79
Gráfico 6: Motivación de derecho	80
Gráfico 7: Razonamiento lógico	81

COMPENDIO

La nación Dominicana, siendo la misma un Estado Social Democrático y de Derecho, tal como lo plasma nuestra Carta Sustantiva, garantiza a cada uno de los habitantes en su territorio la tutela judicial efectiva y el debido proceso de ley para solucionar sus conflictos, tanto en el orden jurisdiccional como administrativo. Uno de los mecanismos de protección jurisdiccional de los derechos fundamentales, lo es el referimiento, cimentado en la base de ser un procedimiento expedito, sumario, sencillo, que tiene como buque insignia la urgencia, y con aspiraciones de obtener una medida de carácter provisional.

En la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, ha sido frecuente que se presenten demandas en referimiento, que buscan la defensa de derechos subjetivos de las personas, que pueden afectar sus intereses y que la mayoría, busca evitar un daño inminente o una perturbación de manifiesta ilicitud. Sin embargo, ha sido cuestionado por muchos litigantes, el aspecto de que en la práctica se ha descuidado el cumplimiento efectivo de las garantías del debido proceso de ley y concomitantemente la tutela judicial efectiva, amén de la celeridad y rapidez que amerita esta figura del referimiento, dando al traste por ende de que muchos casos se han dejado al capricho de los litigantes, distorsionando este procedimiento tan especial y a la vez importante, ya que recurren al él, muchas veces invocando la teoría del interés vago de la acción, o sea para usarlo como alguna táctica dilatoria, o porque no saben en cuales casos de urgencia ante la amenaza o vulneración de un daño inminente o por una perturbación de manifiesta ilicitud.

Se hace imperante analizar la celeridad y el debido proceso que lleva a cabo el citado tribunal, ya que se escucha en los pasillos y salones de este tribunal, que la mora judicial ha afectado la evacuación de las decisiones de forma rápida, y que es cuestionable que se siga permitiendo estas dilaciones sin ninguna justificación, porque ello ocasiona no solo aplazamientos de audiencias, medidas de instrucción impertinentes, plazos judiciales irreconciliables, lo cual es contrario a la figura del Referimiento, porque violenta el principio de celeridad que debe regir en esta materia y más importante aún, la amenaza o vulneración de un derecho que debe ser resguardado por el Juez Presidente de este tribunal.

Es de rigor entender y su vez aprender, cual es la doctrina que tiene este tribunal en cuestión, en cuanto a la celeridad y debido proceso del procedimiento en referimiento, máxime que es el que el Juez Presidente que dirige este procedimiento, ocupa esta posición desde el año 2007 hasta la fecha.

Estas inquietudes planteadas, amén de las que se desarrollaran, son las que nos mueven a adentrarnos dentro de lo razonablemente posible, en conocer cuáles son los criterios de celeridad y debido proceso del Juez Presidente, en materia de referimiento, por ante la Cámara Civil y Comercial, del Juzgado de Primera Instancia, del Distrito Judicial de puerto Plata.

El referimiento es definido por Pérez, A. (1989, p. 32), como el “procedimiento excepcional, al cual se acude en caso de urgencia y para las dificultades de ejecución de una sentencia o de un título ejecutorio”, agregando más adelante este ilustre jurisconsulto, que, “también se puede acudir al juez de los referimientos para que este prescriba una medida conservatoria para prevenir un daño inminente o para hacer cesar una turbación manifiestamente ilícita”.

Autores como Valdez, J. (2001, p. 72), expresan que el referimiento se trata de, “un procedimiento que tiende a obtener rápidamente del tribunal una decisión que tiene un carácter provisional y que presenta tres caracteres específicos: rapidez, juez único, carácter provisional”.

Cordero, H. (2002, p. 19), opina que dicha institución es “(...) una vía de acción que permite obtener ligeramente una justicia inmediata en todos los casos urgentes y para todas las dificultades de títulos ejecutorios, agregando que es un procedimiento abreviado”. Según otras opiniones, el referimiento es una acción rápida y sencilla para obtener del presidente del tribunal una ordenanza que resuelva provisionalmente una incidencia sin decidir el fondo del asunto, y en caso urgente o de dificultad en la ejecución forzada de un título.

Haciendo referencia al concepto dado sobre la figura jurídica, se extrae su objeto o la finalidad perseguida, que varía según sea el caso para aplicar, que van desde los casos de urgencia, cuando se trate de prevenir un daño inminente o turbación manifiestamente ilícita, en las dificultades surgidas en la ejecución de títulos ejecutorios, hasta en los casos de retractar o modificar una ordenanza sobre requerimiento.

El diseño de esta investigación no es experimental, se entiende así porque se realiza un estudio sin manipular deliberadamente las variables, en este caso, en la misma no se realiza ningún tipo de experimento; es de corte transversal debido a que se recolectaron datos en un solo momento y tiempo único; de tipo cuantitativo porque estos diseños son una forma de aproximación sistemática al estudio de la realidad, que se apoya en categorías numéricas y que realizan un análisis de los resultados obtenidos.

Dentro de los hallazgos principales del estudio se encuentran:

Según los resultados del análisis realizado a las ordenanzas respecto al plazo razonable, en las sentencias analizadas la jurisdicción conoce y falla el fondo del proceso en un plazo no mayor de 14 días, por lo que se infiere que el plazo razonable en este tribunal no se cumple, ya que la institución del referimiento requiere celeridad para evadir un perjuicio o daño inminente o hacer detener una alteración de manifiesta ilicitud.

Respecto al derecho de defensa , en la rúbrica del debido proceso, arrojó que el Juez Presidente de esta Jurisdicción, es extremadamente garantista de este derecho, tanto así, que se ha determinado que en el 90% de las sentencias analizadas se resguarda este derecho, aunque sacrifica la figura del referimiento, en cuanto a la celeridad, porque otorga plazos para depósito de documentos, prorrogas tanto para el depósito de documentos como para depósito de escrito justifica cativo de conclusiones.

En cuanto a la legalidad del proceso, se ha determinado, que el procedimiento en materia de referimiento, en el 70% de los casos el tribunal no desarrolla el proceso con estricto apego a las normas sustantivas y adjetivas aplicables al referimiento, debido a que el Juez Presidente,

desvirtúa la celeridad del referimiento y dejando de lado la rapidez requerida, sin violar los indicadores que tenemos plasmados, y entrando a una lentitud de ordinaria y no especial como lo es el referimiento.

Respecto a la valoración de la prueba, se ha determinado que la prueba documental es la única aceptada por el Juez. Respecto al tema de las copias fotostáticas, debe ser el adversario quien debe solicitar que se excluyan. Aquí, el Juez valora la prueba documental y falla.

El análisis realizado dio como resultado en cuanto a la ponderación de los hechos, que el Juez en el 100% de las sentencias examina cuidadosamente los hechos y así lo hace constar. Además hace constar íntegramente los alegatos y las pretensiones de las partes. El Juez hace una correcta descripción de la cronología del caso.

En cuanto a la motivación de derecho, se ha verificado que el Juez es muy cuidadoso y cita la Constitución dominicana, la Ley 834 del 15 de julio de 1975, cita del Código Procedimiento Civil y la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia.

Respecto al razonamiento lógico, el Juez analiza y pondera el caso en cuestión haciendo uso de la sana crítica, y cuidándose de hacer una sana administración de justicia. Un 85% de las decisiones mientras cómo este Juez Presidente domina la lógica y eso hace que sus decisiones no sean lesivas a las partes envueltas en el litigio.

CONCLUSIONES

Después de haber analizado cuidadosamente los datos arrojados por la investigación se pueden establecer que se han logrado los objetivos de esta y se ha dado respuesta a las preguntas de investigación.

Mediante el primer objetivo: **Verificar el cumplimiento del debido proceso aplicado por el Juez Presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, en el procedimiento de referimiento.**

Según los resultados del análisis realizado a las ordenanzas respecto al plazo razonable, en las sentencias analizadas la jurisdicción conoce y falla el fondo del proceso en un plazo no mayor de 14 días, por lo que se infiere que el plazo razonable en este tribunal no se cumple, ya que la institución del referimiento requiere celeridad para evadir un perjuicio o daño inminente o hacer detener una alteración de manifiesta ilicitud.

Respecto al derecho de defensa , en la rúbrica del debido proceso, arrojó que el Juez Presidente de esta Jurisdicción, es extremadamente garantista de este derecho, tanto así, que se ha determinado que en el 90% de las sentencias analizadas se resguarda este derecho, aunque sacrifica la figura del referimiento, en cuanto a la celeridad, porque otorga plazos para depósito de documentos, prorrogas tanto para el depósito de documentos como para depósito de escrito justifica cativo de conclusiones.

En cuanto a la legalidad del proceso, se ha determinado, que el procedimiento en materia de referimiento, en el 70% de los casos el tribunal no desarrolla el proceso con estricto apego a las normas sustantivas y adjetivas aplicables al referimiento, debido a que el Juez Presidente, desvirtúa la celeridad del referimiento y dejando de lado la rapidez requerida, sin violar los indicadores que tenemos plasmados, y entrando a una lentitud de ordinaria y no especial como lo es el referimiento.

El referimiento, así como todo proceso, debe garantizar el cumplimiento del plazo razonable en el desarrollo del procedimiento, así como en la decisión emitida por el juzgador, lo que no se cumple en la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata.

La demanda en referimiento está para prevenir un daño eminente que pueda ocasionarse si se llega a realizar una actuación, ejemplo: una venta en pública subasta, y el objeto que se vaya a vender sea propiedad de otra persona, mediante la acción en referimiento el propietario de la cosa pueda detener esa venta. La gran importancia de esta figura es que sirve para detener una turbación cuando esta ya exista, pero también se utiliza para prevenir una turbación que pueda causar una acción que se quiere llevar a cabo.

Se concluye que no se cumple con el debido proceso en la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, en el procedimiento de referimiento, tomando en cuenta la naturaleza de este procedimiento, caracterizado por la urgencia, celeridad y evitar un daño manifiestamente ilícito.

Mediante el segundo objetivo: **Analizar la valoración de las pruebas que hace el Juez Presidente, en el procedimiento de referimiento, de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata.**

Respecto a la valoración de la prueba, se ha determinado que la prueba documental es la única aceptada por el Juez. Respecto al tema de las copias fotostáticas, debe ser el adversario quien debe solicitar que se excluyan. Aquí, el Juez valora la prueba documental y falla.

Llamada también, escrita o documental, es la que resulta de un escrito contenido en un documento cualquiera. Entre estos medios de prueba tenemos el acto autentico y el acto bajo firma privada (artículo. 1317 a 1340 Código Civil).

Aun cuando la ley, establece entre estos modos o medios de prueba las tarjas, los libros y registros de los comerciantes, los registros y papeles domésticos como una carta (artículo 1329

a 133 Código Civil) estos últimos, sus efectos y credibilidad son muy limitados, y solo alcanzan la categoría en la generalidad de los casos, de un principio de la prueba por escrito, el mismo tratamiento deben recibir las fotocopias y documentos informáticos particularmente las fotocopias, que al igual que toda copia de un acto o documento, para que sea válida como medio de prueba debe estar conforme a su original, por aplicación del artículo 1334 del Código Civil, lo que es admitido por la jurisprudencia dominicana, la cual es constante desde 1978, (Cas. Abril/ 78 B.J. 809 p. 717).

El procedimiento de aportar y hacer valer la prueba escrita, es regulada por la ley 834 de 1978 (Arts. 49 a 59) bajo la forma ya sea de comunicación, o ya de producción de piezas y documentos.

Ese tribunal entiende de manera correcta que el acceso a la justicia constituye una garantía constitucional, pilar esencial del debido proceso de ley, protegido en las disposiciones del artículo 69, 69.2 y 69.7 de la Constitución Dominicana, que prescribe: Artículo 69. Tutela judicial efectiva y debido proceso. Toda persona en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimo tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respecto del debido proceso que está conformado por las garantías mínimas que se establecen a continuación: (...) 69.2. El derecho a ser oída, dentro de un plazo razonable y por una jurisdicción competente, independiente e imparcial, establecida con anterioridad por la ley. (...) 69.7. Ninguna persona podrá ser juzgada sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formalidades propias de cada juicio.

A la luz de este texto, el debido proceso es el escenario jurisdiccional donde han de ser amparados, salvaguardados o protegidos los derechos e intereses legítimos de las personas por parte del Estado, a través de la tutela judicial efectiva, tal y como lo hizo el tribunal.

De las observaciones anteriores y aplicándola al marco de los derechos, se puede definir la prueba diciendo que es todo medio o procedimiento que tiene por finalidad la demostración de la verdad o la falsedad, de un hecho o de un acto que tiende a crear efectos jurídicos, y en las

formas admitidas por el derecho. Es un instrumento o acto que sirve en un proceso para declarar un derecho. Prueba es el camino para el esclarecimiento de la verdad. A través de ella se puede demostrar la certeza sobre la existencia de un hecho o sobre la veracidad de un juicio.

La prueba es fundamental para adoptar una decisión de fondo, la doctrina ha sido enfática en señalar que en su estructuración es menester la concurrencia de una serie de requisitos que garantizan precisamente la posibilidad de que la misma sea válida y correlativamente pueda producir efectos jurídicos, y esos requisitos genéricamente podrán ser denominados elementos del acto probatorio, los que, en la medida en que se pretermitan y resulten ser esenciales en determinado medio de prueba, pueden conducir a la ilicitud de la prueba.

El artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece: Garantías Judiciales. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

El tribunal cumple con dichos textos, al procurar garantizar a las partes una justicia accesible, sin mayores obstáculos, tomando en consideración la naturaleza del proceso, el interés o desinterés de las partes, con la condición de ser competente, independiente, e imparcial, características que debe tener todo juzgador.

Mediante el tercer objetivo: **Examinar la fundamentación jurídica de las decisiones del Juez Presidente, en el procedimiento de referimiento, de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata.**

El análisis realizado dio como resultado en cuanto a la ponderación de los hechos, que el Juez en el 100% de las sentencias examina cuidadosamente los hechos y así lo hace constar. Además hace constar íntegramente los alegatos y las pretensiones de las partes. El Juez hace una correcta descripción de la cronología del caso.

En cuanto a la motivación de derecho, se ha verificado que el Juez es muy cuidadoso y cita la Constitución dominicana, la Ley 834 del 15 de julio de 1975, cita del Código Procedimiento Civil y la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia.

Respecto al razonamiento lógico, el Juez analiza y pondera el caso en cuestión haciendo uso de la sana crítica, y cuidándose de hacer una sana administración de justicia. Un 85% de las decisiones mientras cómo este Juez Presidente domina la lógica y eso hace que sus decisiones no sean lesivas a las partes envueltas en el litigio.

La esencia misma del procedimiento a seguir para las demandas en referimiento se encuentran contenidas en los artículos 101, 102 y 103 de la Ley 834 del 15 de julio de 1978, y estos a su vez fueron copiados casi textualmente de los artículos 484 y 485 del nuevo Código de Procedimiento Civil Francés. Estos artículos en síntesis, dicen así: “la ordenanza de referimiento es una resolución provisional, dictada a instancia de una de las partes, previa comparecencia de la otra o citada, en aquellos casos en que la ley otorga a un juez distinto del competente para conocer del fondo la potestad de ordenar de manera inmediata las medidas resultantes necesarias”. La parte in fine del artículo 110 de la Ley 834, del año 1978, permite expresamente al juez de los referimientos acordar una garantía a todo acreedor que sostenga frente a su deudor una obligación que no sea seriamente discutible, sin que pueda, bajo ninguna circunstancia, adentrarse en el examen del fondo.

Es posible también acudir en referimiento a fines de hacer retractar o modificar una ordenanza sobre requerimiento, conforme con los artículos 48 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, modificados por la Ley 834, del año 1978, a propósito del embargo conservatorio y de la hipoteca judicial provisional.

Mediante el objetivo general se ha podido: **Analizar el criterio del juez presidente en la valoración del debido proceso en el procedimiento en referimiento por ante la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, durante el periodo 2018-2019.**

En el análisis realizado se ha podido verificar que en cuanto al plazo razonable no se cumple con debido proceso en el procedimiento en referimiento por ante la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, sin embargo en la valoración de las pruebas que hace el tribunal procura llegar a la verdad jurídica objetiva para la solución de los conflictos de forma racional; tomando en cuenta, que, en el proceso de referimiento la actividad probatoria, independientemente de su naturaleza, no puede ser atenuada o limitada, permitiendo no solamente la aportación de medios escritos en todas sus vertientes, sino que, de conformidad con la casuística, ordena otras medidas, como lo es la comparecencia de las partes, el informativo testimonial. Es decir, que no limita la actividad probatoria, y valora todas las pruebas sometidas, lo que implica, que libra el proceso de ser defectuoso, garantizando los intereses de las partes y el derecho de defensa.

En la medida que la valoración de las fuentes de prueba, parte integrante del contenido esencial del derecho a la prueba, solo puede ser conocida a través de los fundamentos de la decisión del juzgador, el derecho a probar tiene como correlato el deber del juez de motivar debidamente sus decisiones, con la finalidad de poder determinar si su ponderación ha sido adecuada, evitándose así potenciales arbitrariedades.

Se ha determinado además que el Juez, se apega al principio de dictar decisiones lo suficientemente motivadas, de forma que dejen al ciudadano con la sensación de que no se ha vulnerado su derecho a la tutela judicial efectiva. El origen de la necesidad de motivar cualquier tipo de resolución judicial lo encontramos en los problemas que la aplicación del derecho plantea: los vacíos legales, los términos ambiguos o la indeterminación de la consecuencia jurídica, entre otros. Estamos rodeados de normas imperfectas que hacen que los tribunales tengan que optar entre varias alternativas jurídicamente posibles. En consecuencia, las sentencias serán siempre motivadas, lo que supone que las sentencias tienen que dar o explicar las razones o motivos que se han tenido en cuenta para adoptarse en los términos que se han hecho.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Carnelutti, F. (1997). Derecho Procesal Civil. México: Publi-Mex.

Cedeño, V. (2000). La Responsabilidad Civil Extracontractual en Derecho Francés y Derecho Dominicano. Santo Domingo: Centenario.

Cezar-Bru. Ch (1970) (La Juridiction du President du Tribunal, Tomo I (Des référés) y II (Les ordonnances sur reuqeté) 4ta Ed. 1970 Paris.)

Chiovenda, G. (1925). Principios de Derecho Procesal Civil, Tomo II, Editorial Reus. S.A. Madrid.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Costa Rica, año 1969.

Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos.

Cordero, H. (1991). Competencia el Juez en Atribuciones de Referimiento. Santo Domingo: Editora El Estudiante C. Por A., Segunda Edición.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Sentencia de 2 de julio de 2004.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia del 19 de enero de 1995, en Serie C N° 20.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia del 3 de noviembre de 1997 en Serie C n° 34) (derecho a la verdad)

Couture, E. (2001). Fundamentos del Derecho Procesal Civil.

Diccionario Jurídico Espasa (1993). Madrid: Espasa-Calpe.

Estévez N. (2017). Ley No. 834 de 1978, Comentada y Anotada. Impresora Soto Castillo.

Gil, D. (2010). El proceso laboral dominicano a la luz del debido proceso. Santo Domingo: Impresos CROS.

Goldschmidt, J., (1936). Derecho Procesal Civil, Traducción de la Segunda Edición Alemana.

Guinchard, S. MegaNouveau Code Procedure Civile, N.9, Pag. 512

Gutiérrez, S. (2014). La constitucionalización del Derecho Civil (en línea). 2011. (Consulta 24 de junio 2014). Hora 12:00 a.m. Disponible en: http://aprendeenlinea.udea.edu.co/revistas/index.php/red/article/viewFile/10090/92_93

Hernández, F. (2001). Metodología de la Investigación. Santo Domingo: Búho.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, L. (2003) Metodología de la Investigación. México: McGraw-Hill.

Jorge, E. (2012). Derecho Constitucional, vol. I y II, Ed. Juridicial, República Dominicana.

Jorge, S. (2001), Introducción al Derecho. Santo Domingo: Capeldom.

Monción, S. (2017). La Litis, LOS Incidentes y las Demandas en Referimiento en la Jurisdicción Inmobiliaria. Santiago: Omnimedia S.A.

Montero, J. (2001). Derecho Jurisdiccional, Tomo II. Valencia: Tirant Lo Blanch.

Pérez, E. (2010). El Referimiento Inmobiliario. Santo Domingo: Agenda Continental S.A.

Pérez, J. (2001). El Derecho a la Tutela Jurisdiccional. Madrid. Civitas,

Priori, G. (2009). La efectiva tutela jurisdiccional de las situaciones jurídicas En Derecho Procesal Civil, Estudios, Ius et Veritas, Jurista Editores. Perú.

Read, A. (2015), La jurisdicción de los Referimientos de la Teoría y de la Práctica, enero 2015.

República Dominicana. (2012). Código Civil de la República Dominicana. Santo Domingo: Ed. Nelson L. Soto Castillo.

República Dominicana. (2015) Constitución Dominicana. Santo Domingo: Senado

República Dominicana. (1983) Ley 91 del Colegio de Abogados de la República Dominicana. Santo Domingo: Senado

Rivera, R. (2008) Presupuestos Procesales y condiciones de la acción en el proceso civil. Derecho Procesal, XXI Jornadas Iberoamericanas, Lima.

Subero, J. (2010). Tratado Práctico de Responsabilidad Civil Dominicana, Cuarta Edición. Moca: Dalis.

Suprema Corte de Justicia, 2 de agosto de 1974, B.J. 765, pág. 2135

Tamayo, M. (2001). Metodología de la Investigación. México: Pearson.

Taruffo, M. La prueba, artículos y Conferencias

Tavarez, F. (1999). Elementos de Derecho Procesal Civil, 8va. Edición V. II p.p.

Valdez, J. (2001). Las Vías de Recursos. Santo Domingo. República Dominicana

INSTRUCCIONES PARA LA CONSULTA DEL TEXTO COMPLETO:

Para consultar el texto completo de esta tesis debe dirigirse a la Sala Digital del Departamento de Biblioteca de la Universidad Abierta para Adultos, UAPA.

Dirección

Biblioteca de la Sede – Santiago

Av. Hispanoamericana #100, Thomén, Santiago, República Dominicana

809-724-0266, ext. 276; biblioteca@uapa.edu.do

Biblioteca del Recinto Santo Domingo Oriental

Calle 5-W Esq. 2W, Urbanización Lucerna, Santo Domingo Este, República Dominicana. Tel.: 809-483-0100, ext. 245. biblioteca@uapa.edu.do

Biblioteca del Recinto Cibao Oriental, Nagua

Calle 1ra, Urb Alfonso Alonso, Nagua, República Dominicana.

809-584-7021, ext. 230. biblioteca@uapa.edu.do